

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número **60/2018** relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca en contra del Ciudadano [REDACTED], por no contar con permiso o concesión correspondiente para prestar el servicio público de transporte, y; -----

RESULTANDO

- 1.- Mediante oficio número CVM/0573/2018, de fecha doce de abril del dos mil dieciocho, el Ing. Felipe Reyna Romero, Comisario de Vialidad Municipal del Estado de Oaxaca, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor que cuenta con las siguientes características: Automóvil [REDACTED]-----
- 2.- Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 27 fracción VII y 40 fracciones I, III, IV, VII, IX, X, XXI, XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 7, 55, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, la Director Jurídico de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha 16 de abril del dos mil dieciocho, ordenó el inicio del procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 170 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----
- 3.- Mediante escrito de fecha trece de abril del dos mil dieciocho, el Ciudadano [REDACTED], solicitó la liberación de la unidad de motor antes descrita.-----
- 4.- Por acuerdo de fecha dieciséis de abril de la presente anualidad, se señaló fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.-----
- 5.- Con fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos en el presente asunto, con la asistencia del Ciudadano [REDACTED], exhibiendo documentales que acreditan la propiedad de la unidad de motor y la calidad de concesionario que dice tener, expedido por esta Secretaría para prestar el servicio público de pasajeros en la modalidad de taxi, acordándose remitir el expediente administrativo al Secretario de Vialidad y Transporte, para que emita la resolución correspondiente.-----
- 6.- Derivada de la investigación realizada por la Dirección Jurídica de esta Secretaría, a los archivos y bases de datos de las áreas que conforman la Secretaría de Vialidad y Transporte, se encontró que efectivamente existe una concesión a nombre del Ciudadano [REDACTED] para prestar el servicio público de pasaje en la modalidad de taxi.-----

www.oaxaca.gob.mx

7.- Por otra parte, se ingresó al sitio web del REPUVE disponible en <http://www2.repuve.gob.mx:8080/ciudadania/servletconsulta>, en el que se pudo verificar que la unidad de motor en cita no cuenta con reporte de robo. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO.COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO.ANALISIS DE FONDO DEL ASUNTO. - La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice: -----

"Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos.

www.oaxaca.gob.mx

Del anterior numeral se interpreta que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de resolver sobre la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de su propiedad, si incurre en alguna de las causales establecidas en el precepto legal antes invocado; ya que como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica, también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1° Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos ciudadanos puedan ejercer sus derechos. -----

TERCERO.- En ese orden de ideas, respecto al estudio de fondo, del presente asunto, se tiene que en el oficio número CVM/0573/2018, de fecha doce de abril del dos mil dieciocho, el Ing. Felipe Reyna Romero, Comisario de Vialidad Municipal del Estado de Oaxaca, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor que cuenta con las siguientes características: Automóvil [REDACTED]

[REDACTED] en el parte informativo sin número los siguientes hechos: -----

"(...) que el día de hoy doce de abril del año en curso, siendo aproximadamente las 13:30 horas, al encontrarme en el dispositivo en coordinación con la "SEVITRA", al mando de la Supervisora de Control, la Lic. Noemí López Cruz, sobre Av. Oaxaca a la altura del Oxxo, donde el personal se percató que la unidad de motor arriba descrita circulaba con la concesión vencida , motivo por el cual al entrevistarnos con el C. [REDACTED] conductor de la citada unidad y al solicitarle la documentación (la concesión y licencia para conducir) este sin objetar manifestó que no contaba con la concesión vigente, únicamente llevaba su licencia de conducir, ante tal situación se le indico al conductor que por no contar con la documentación, el vehículo sería trasladado al depósito oficial para su resguardo correspondiente, siendo trasladado por propio conductor a los patios de esta Comisaria ubicada en Avenida Hidalgo número 1726, colonia Centro,..."

Documental, de la cual se advierte que la unidad de motor del Ciudadano [REDACTED], fue detenida por falta de documentación, por lo que al tratarse de una falta administrativa, para no seguir vulnerando derecho alguno al promovente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 fracción V de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos en el presente asunto, audiencia en la que esta autoridad le dio la oportunidad al promovente de aportar pruebas para desvirtuar los hechos materia de este procedimiento, así como manifestar sus alegatos con el mismo fin, en ese orden de ideas, la promovente en dicha diligencia para acreditar la propiedad de su unidad de motor exhibió factura [REDACTED], Póliza de Seguro de Automovil [REDACTED]

www.oaxaca.gob.mx

Tarjeta de Circulación [REDACTED] vencida, ya que su vigencia señala el año 2015, copia de recibo de pago [REDACTED] expedido por la Coordinación de Finanzas y Administración del Municipio de Oaxaca de Juárez, mediante el cual el promovente realizo su pago por concepto de multa por no portar tarjeta de circulación, asimismo, para acreditar su calidad de concesionario exhibió renovación de concesión [REDACTED], [REDACTED] 1 y vencimiento el 29 de junio de 2015, con la prestación del servicio público en la modalidad de [REDACTED].

[REDACTED] Original de trámite de reemplacamiento [REDACTED], también, exhibe escrito simple [REDACTED], exhibido ante esta Secretaría y mediante el cual solicita la renovación de su concesión, toda vez que esta se encuentra vencida. -----

En ese orden de ideas y analizadas todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente administrativo, valoradas el tenor de lo dispuesto por los 22, 55 fracciones VII, IX, X y 63 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa y 316 fracción II, 317 artículos 317,380, 385 y 398 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria al tenor de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y 6 de la Ley de Transporte se tiene que el promovente, acreditó contar con título de concesión otorgado a su favor y que su unidad de motor se encuentra vinculada a dicha concesión, es por lo que, a efecto de no seguir vulnerando derecho alguno en favor de la persona antes mencionada y con base en las constancias y evidencias documentales existentes, al no advertirse los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, esta autoridad resuelve, que **no ha lugar a declarar la pérdida la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad del Ciudadano [REDACTED] a favor del patrimonio del Estado.**

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 160 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 numerales 13 y 16 de su Reglamento, toda vez que del acta de infracción de la Policía Vial del Estado, se advierte que en el momento de la detención su unidad no contaba con tarjeta de circulación vigente como así se advierte de la puesta a disposición de la mencionada Autoridad, se le impone una multa de 15 UMAS por falta de tarjeta de circulación en el momento de su detección, en términos de los numerales antes invocados; toda vez que la unidad de medida y actualización equivale a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N), se le impone una multa de \$ 1,209 00/100 M.N. (mil doscientos nueve 00/100 M.N.), misma que debiera de realizar su pago en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previo a la liberación de su unidad de motor, así mismo se le hace atento **exhorto** al Ciudadano [REDACTED], para que en lo subsecuente porte su documentación en regla y demas requisitos necesarios para la circulación de unidades de motor para la ruta que tiene determinada en su título de concesión, en el territorio del Estado de Oaxaca, con apercibimiento que de no cumplir con los términos y condiciones de esta resolución, se le iniciará el procedimiento de revocación de

www.oaxaca.gob.mx

la concesión otorgada a su favor, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que procedan. -----

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley de Transporte del Estado y 102 y 103 de su reglamento, las concesiones están sujetas a su referendo cada cinco años, sin embargo, como se advierte del título de renovación de concesión exhibido por el promovente, este se encuentra vencido desde 29 de junio de 2015, sin que haya solicitado en tiempo y forma el referendo correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se le amonesta para que se abstenga de prestar el Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Taxi, hasta en tanto la Dirección de Concesiones de esta Secretaría, resuelva y en su caso le expida la renovación de su concesión solicitada por escrito de fecha 13 de abril de 2018, apercibiéndolo que de no hacerlo se iniciara el procedimiento de Revocación de su concesión, así como el procedimiento de extinción de su unidad de motor sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que se configuren, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 160 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio al Comisario de Vialidad Municipal para que en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del Ciudadano [REDACTED]. -----

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 21 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

www.sevitra.gob.mx

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: Automóvil [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
propiedad del Ciudadano [REDACTED], en términos del considerando tercero de la presente resolución. -----

TERCERO.- En términos de lo expuesto por el considerando cuarto de la presente resolución, se le imponen al Ciudadano [REDACTED] una multa de 15 UMAS por falta de tarjeta de circulación en el momento de su detección, en términos de los numerales antes invocados; toda vez que la unidad de medida y actualización equivale a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N), se le impone una multa de \$ 1,209 00/100 M.N. (mil doscientos nueve 00/100 M.N.), la cual deberá efectuar su pago en las cajas recaudadoras de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar, con línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección el pago realizado, previa a la liberación de su unidad de motor.-----

CUARTO.- En términos del considerando quinto, se amonesta al promovente para que se abstenga de prestar el Servicio Público de Transporte en la Modalidad de [REDACTED], hasta en tanto la Dirección de Concesiones de esta Secretaría, resuelva y en su caso le expida la renovación de su concesión solicitada por escrito de fecha 13 de abril de 2018, apercibiéndolo que de no hacerlo se iniciara el procedimiento de Revocación de su concesión, así como el procedimiento de extinción de su unidad de motor sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que se configuren, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 160 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

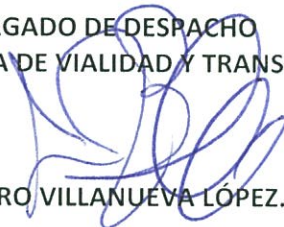
QUINTO.-Envíese oficio al Comisario de Vialidad Municipal para que, en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutive segundo de la presente resolución. -----

Notifíquese la presente determinación al Ciudadano [REDACTED], en cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Justicia Administrativa en el Estado. -----

www.oaxaca.gob.mx

Así lo resolvió y firma el C. Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa de Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos respectivamente, quienes dan fe.

EL ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.



C. ALEJANDRO VILLANUEVA LÓPEZ.

DIRECTOR JURÍDICO.



LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS



LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.

www.oaxaca.gob.mx

10

11

12

13

14